

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 10.02.2021

En el municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día diez de febrero de dos mil veintiuno, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria telemática, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno local D^a Beatriz González Orce, D. Juan José Ruiz Joya, D. Francisco Javier García Fernández, D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Antonio Daniel Barbero Barbero y D. Luis Francisco Aragón Olivares, asistidos por la Secretaria General D^a Anaís Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

También asisten los Corporativos D. Francisco Robles Rivas y D. Alberto Manuel García Gilabert.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación acta sesión 03.2.2021. Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 10532/2020; Contratación Seguro de Responsabilidad Civil; Se da cuenta de expediente 112/2020, Gestiona 10532/2020, incoado para la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil del Ayuntamiento de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por la Oficial Mayor el Pliego de prescripciones Técnicas

Primero.- Es objeto del presente contrato la suscripción por parte del Ayuntamiento de Almuñécar de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, conforme a las condiciones que se especifican en el Pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	66516000-0 Servicios de Seguros de Responsabilidad Civil.
-------------------------	---

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público el presente contrato de servicio de seguros tiene el carácter de **contrato privado**, y se registrará, en cuanto a su **preparación y adjudicación**, en defecto de normas específicas, por la mencionada LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo. En cuanto a sus **efectos y extinción**, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

A) Por tanto, en cuanto a su **preparación y adjudicación** se registrará, fundamentalmente, por el presente Pliego y por el Pliego de Prescripciones Técnicas, en todo lo no previsto especialmente en ellos y en los casos en que los mismos contravengan las normas que se expresan, el contrato se registrará, conforme al orden de prelación que se expresa, por:

- Las normas vigentes de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Normas o preceptos básicos de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

- Normas o preceptos básicos del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

-Normas o preceptos básicos del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP), en su nueva redacción dada por el RD 773/2015, de 28 de agosto, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP.

-Artículos vigentes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

-Restantes preceptos de la LCSP, del Real Decreto 817/2009 y del RCAP en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP y en el referido Real Decreto.

-Supletoriamente por las demás normas de Derecho Administrativo (especialmente en cuanto a los procedimientos, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias).

B) En cuanto a sus **efectos y extinción** se regirá en lo no previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por:

- La Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro.

- El Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Supletoriamente lo dispuesto al respecto en el Código Civil.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable	Presupuesto licitación IVA incluido
90.227,50 Euros	No sujeto a IVA	90.227,50 Euros
Aplicación presupuestaria	92000-22400 Primas seguros.	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	90.227,50 €
Prórrogas IVA excluido	90.227,50 €
Modificaciones previstas	
TOTAL VALOR ESTIMADO	180.455,00 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
Ayuntamiento de Almuñécar			
100 %	%	%	
ANUALIDADES			
EJERCICIO	AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR		TOTAL
2021	90.227,50 €		90.227,50 €
2022	90.227,50 €		90.227,50 €
TOTAL	180.455,00 Euros		180.455,00 Euros

Quinto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS sin posibilidad de prórroga.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 12 meses		
Prórroga: <input type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: 12 meses	Plazo de preaviso: <input type="checkbox"/> SI: específico 2 meses
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	No se precisa preaviso.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.6 de la LCSP, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a QUINCE días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

“Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán prepararse y presentarse obligatoriamente de forma electrónica a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, durante los QUINCE DÍAS siguientes desde la fecha de publicación en la Plataforma Estatal de Contratación. Serán excluidas del procedimiento de licitación las proposiciones presentadas en cualquier otro registro y por cualquier otro medio.”

INFORME.- Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas así como los preceptivos de Secretaría e Intervención, y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Aprobar los pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, que habrán de regir en el concurso público para la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil del Ayuntamiento de Almuñécar

Segundo: Aprobar el gasto por importe de **90.227,50 Euros/ anuales.**

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable	Presupuesto licitación IVA incluido
90.227,50 Euros	No sujeto a IVA	90.227,50 Euros
Aplicación presupuestaria	92000-22400 Primas seguros.	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	90.227,50 €
Prórrogas IVA excluido	90.227,50 €
Modificaciones previstas	
TOTAL VALOR ESTIMADO	180.455,00 Euros

Tercero: Publicar anuncio de licitación en la Plataforma estatal y perfil del contratante por periodo de 15 días naturales.

Cuarto: Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

3º.- Expediente 7481/2020; Justificación ayudas ruina física Mercado Abastos.

Por el Concejal-Delegado de Hacienda, se da cuenta de PROPUESTA DEFINITIVA

DE JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DE LA DECLARACIÓN DE RUINA FÍSICA INMINENTE DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE ALMUÑÉCAR 2020.

En relación a las ayudas concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local el 30/12/2020 destinada a paliar el impacto de la declaración de ruina física inminente de la Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar, que se señala y por el importe que se indica:

TITULAR DE LA CONCESIÓN	NÚMERO DEL PUESTO	LINEAS DE AYUDAS SOLICITADAS	IMPORTE DE LA CONCESIÓN
xxxxx. 05399****	DNI Puesto nº 68	Línea 1: Desalajo Línea 2: Pérdidas de mercancías, traslados y almacenamiento.	4.000,00

Visto el informe nº 05/2021 de la Técnico de Administración Financiera emitido 02/02/2021, que vista toda la documentación presentada por la concesionaria del puesto municipal nº 68 del Mercado de Abastos de Almuñécar, indica que procedería dar por justificada la ayuda destinada a paliar el impacto de la declaración de ruina física inminente del Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar concedida por importe de 4.000,00€ a D^a. xxxxx.

Visto el artículo 12 de las Bases destinada a paliar el impacto de la declaración de ruina física inminente de la Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar, que regula "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Dar por justificada la cantidad de **4.000,00€** de ayuda concedida a D^a. xxxxx (DNI 0xxxx), destinada a paliar el impacto de la declaración de ruina física inminente de la Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar.

SEGUNDO. Ordenar el pago de la ayuda destinada a paliar el impacto de la declaración de ruina física inminente de la Mercado Municipal de Abastos de Almuñécar hasta el importe debidamente justificado por D^a xxx y que se muestran a continuación:

TITULAR DE LA CONCESIÓN	AYUDA JUSTIFICADA
xxxx DNI xxx	4.000,00€

TERCERO. Dar traslado de la presente Resolución a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

4º.- Expediente 6213/2020; Justificación subvención Asociación xxxx;

Se da cuenta de informe de la Trabajadora Social de este Ayuntamiento, Sr^a xxxx, como persona asignada por JGL de fecha 29 de octubre de 2020 para el seguimiento y coordinación del proyecto de la Asociación de xxxx, y una vez examinada toda la documentación presentada, siguiente:

Que la ASOCIACIÓN DE xxxx con C.I.F. xxxx, ha presentado toda la documentación requerida para la solicitud de subvención al Área de Servicios Sociales del Municipio de Almuñécar para el año 2020.

-Anexo I.- Solicitud debidamente cumplimentada.

-Anexo II.- Declaración Responsable.

-Relación de ayudas y/o subvenciones recibidas.

-Presupuesto de Ingresos y Gastos.

Proyecto de la actividad para el que se solicita la subvención.

- Anexo 3.- Certificación acreditativa de no ser deudora de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse.

Documentación para la justificación: Factura nº 2001 de fecha 29/01/2020 por importe de 327,25€, nº 2003 de fecha 27/02/2020 por importe de 340,00€, nº 2006 de fecha 25/03/2020 por importe de 382,50€, nº 2007 de fecha 28/04/2020 por importe de 592,00€, nº 2010 de fecha 28/05/2020 por importe de 548,00€, nº 2016 de fecha 29/06/2020 por importe de 570,00€, nº 2019 de fecha 29/07/2020 por importe de 383,00€, nº 2022 de fecha 31/08/2020 por importe de 372,00€, n.º 2023 de fecha 30/09/2020 por el importe de 471,00€, nómina de junio de 2020 por importe de 692,15€, nómina de julio de 2020 por importe de 692,15€, nómina de agosto de 2020 por el importe de 692,15€ cotizaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social de los meses: junio por importe de 285,10€, julio por el importe de 285,10€ y agosto por importe de 285,10€, modelos 111 Retenciones a ingresos a cuenta del IRPF 1T por el importe de 248,55€, 2T por importe de 347,05€ y 3T por importe de 261,65€.

Que nos consta que la ASOCIACIÓN xxxx ha cumplido los fines y objetivos previstos para los cuales se concedió la presente subvención.

Visto informe favorable de la Interventora Accidental de fecha 08.02.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Dar por justificada la subvención concedida a la ASOCIACIÓN xxxx.

5º.- Expediente 10070/2020; Justificación subvención Asociación ACOS; Se da cuenta de informe del Concejal-Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Organización Administrativa del Ayuntamiento de Almuñécar:

En relación a la justificación de la subvención directa concedida en virtud del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Asociación de xxxx (CIF: xxxx) destinada al Proyecto "Sorteo de coche distribuyendo en el pequeño comercio papeletas de participación" por importe de 11.800,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 43100 48000 "Subvenciones a instituciones sin fines de lucro, a la Asociación xxxxx, y visto el informe nº 07/2021 de la Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar con el visto bueno de la Interventora Accidental, donde se indica que vista toda la documentación presentada:

"[...] Por todo lo indicado anteriormente procede dar por justificado la subvención concedida a la Asociación del Comercio Sexitano ACOS en virtud del Convenio Colaboración con el Ayuntamiento de Almuñécar destinada al Proyecto "Sorteo de coche distribuyendo en el pequeño comercio papeletas de participación".

Visto lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Dar por justificada la subvención concedida a la Asociación xxxx en virtud del Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Almuñécar destinada al Proyecto "Sorteo de coche distribuyendo en el pequeño comercio papeletas de participación", y por tanto se proceda al archivo del Expediente 10070/2020.

Segundo: Dar traslado al Departamento de Intervención para su conocimiento y efectos.

6º.- Expediente 5002/2015; Recurso Judicial xxx; Pabellón de La Herradura Se da cuenta de informe de la Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación a la notificación y requerimiento recibido del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº3 de Granada de fecha 03/11/2020 (Registro de entrada nº 2020-E-RC-8171) mediante el que se nos reclama la cantidad de 106.882,97 € en concepto de intereses del Procedimiento Ordinario nº 461/2011, del cual se ha tenido conocimiento recientemente, siguiente:

En cumplimiento del Auto de ese Juzgado de 2 de febrero de 2016 se tomó acuerdo por parte de la Junta de Gobierno Local en base a informe de la In-

terventora accidental nº 279/2016, que suscribe el presente, en el que debido a la situación económica de entonces del Ayuntamiento, y de la consignación presupuestaria existente en aquella fecha, se ofrecía al Juzgado el cumplimiento total de la sentencia mediante pagos mensuales de 15.000 € hasta el completo abono de la cantidad reclamada de principal e intereses, siendo aceptado este plan de pagos por el Juzgado correspondiente.

En la Sentencia a ejecutar se condena a este Ayuntamiento al pago de 224.089,69 € de principal más los intereses legales correspondientes, calculándose éstos en el mismo informe indicado anteriormente y ascendiendo a 141.403,89 €.

Con motivo del requerimiento por parte del Juzgado de fecha 13/07/2020, sobre Resolución dictada el 16/06/2020 en ejecutoria 2.2/2016, se emitió informe conjunto firmado por la Secretaria y la Interventora municipales, de fecha 01/10/2020, comunicando el total cumplimiento del plan de pagos propuesto (y aceptado según Diligencia de Ordenación de 18/09/2017). No obstante, se ha tenido conocimiento en esta misma semana a través del propio Juzgado de la existencia de un requerimiento efectuado por el mismo para el pago de una mayor cantidad en concepto de intereses, haciendo referencia a Decreto del mismo de fecha 13/02/2019 del cual esta Intervención no ha tenido constancia hasta este momento, así como de un requerimiento posterior remitido por escrito de fecha 28/10/2020 (con registro de entrada en este Ayuntamiento 2020-E-RC-8171) donde se solicitaba información acerca de la obligación de pago de 106.882,97 euros.

Finalmente, solicitado al propio Juzgado el Decreto de fecha 13/02/2019 al que se hace referencia en el mencionado requerimiento, en él se recoge la aceptación de la liquidación de intereses propuesta por la ejecutante y que asciende a 248.286,86 euros, de las cuales constaría como abonada la cantidad de 141.403,89 euros, por lo que restan un total de **106.882,97 euros**, importe reclamado como **pendiente de pago**.

Con objeto de dar cumplimiento al mencionado Decreto, teniendo en cuenta la situación actual del Ayuntamiento, se propone la **aprobación de un Plan de Pagos a razón de 5.000 € mensuales, a iniciarse en el presente mes de febrero, hasta el completo abono de la deuda indicada**.

Así, 55.000 euros se imputarían al presupuesto del ejercicio actual en la partida presupuestaria 93400 35200 INTERESES DE DEMORA, correspondiendo a los meses de febrero a diciembre, y el resto se imputaría al ejercicio presupuestario siguiente.

Del presente informe deberá darse traslado a la próxima Junta de Gobierno Local para la aprobación del plan de pagos propuesto.

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Aprobar un Plan de Pagos a razón de 5.000 € mensuales, a iniciarse en el presente mes de febrero, hasta el completo abono de la deuda indicada.

Así, 55.000 euros se imputarían al presupuesto del ejercicio actual en la partida presupuestaria 93400 35200 INTERESES DE DEMORA, correspondiendo a los meses de febrero a diciembre, y el resto se imputaría al ejercicio presupuestario siguiente.

7º.- Expte. 19/2021; Petición transmisión licencia de taxi núm. 7.- D. xxxx, con domicilio en xxx, DNI xxx, titular de la licencia de auto-turismo núm. 7 de Almuñécar, a la que tiene adscrito el vehículo Ford S-max, matrícula 7395-JHV solicita autorización para llevar a cabo la transmisión de dicha licencia a favor de D. xxx, DNI xxxx.

Visto artículos 15 y 27 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero, por el que se aprueba al Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles Ligeros.

Visto informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 19.01.2021, sobre no existencia de expediente sancionador en materia de transportes con sanción pendiente de pago que se haya tramitado contra la solicitante.

Visto que se ha aportado la documentación referida en el art. 27 del De-

creto 35/2012 de 21 de febrero.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero.- Autorizar la transmisión de la licencia de auto-turismo núm. 7 de su actual titular D. xxx a favor de D. xxxx.

Segundo.- Que conforme lo dispuesto en el art. 15,8, del Decreto 35/2012 de 2012, el nuevo titular deberá solicitar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, autorización de Transporte Interurbano.

Tercero.- Pago de las tasas correspondientes, de conformidad con la ordenanza fiscal en vigor y comunicar por escrito al Ayuntamiento, el nuevo titular, cuando entre a prestar el servicio, que lo hará en un plazo no superior a tres meses.

8°.- Expediente 8530/2020; Recurso de reposición CCPP xxx; Se da cuenta de informe de la Oficial Mayor en referencia al Recurso de Reposición interpuesto por la Comunidad de Propietarios Edificio xxx, contra la desestimación expresa a la petición de obtener llave de la cancela de entrada a la Casa de la Juventud del Ayuntamiento de Almuñécar, siguiente:

ANTECEDENTES

Primero: Por don xxx con N.I.F. xxxx en representación de la Comunidad de Propietarios Edificio xxxx con C.I.F. xxx se presentó instancia indicando:

"No consta en la Escritura de División Horizontal que se acompaña, que el local propiedad de ese Ayuntamiento, donde se ubica la Casa de la Juventud, tenga derecho de uso exclusivo del espacio existente delante del mismo. Esta Comunidad entiende que es un espacio comunitario dicho patio, que da acceso al citado local. La Comunidad no pretende alterar el uso que se viene haciendo de él y está de acuerdo en que se mantenga cerrado bajo llave, pero no está de acuerdo con la privatización de dicho espacio.

Solicita

Se entregue a esta Comunidad, a través de su Administrador xxxx, una copia de la llave del cierre de la cancela existente."

Segundo: La Junta de Gobierno Local en sesión de 21 de octubre de 2020, tras informe jurídico al respecto, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero. Desestimar la petición efectuada por Don xxxx en representación de la Comunidad de propietarios Edificio xxx con C.I.F. xxxx sobre entrega de llave al administrador de la cancela existente que da acceso al local sobre la calle xxx, por ser la misma el lindero Norte del Local y único acceso al mismo y encontrarse el indicado espacio dentro de la finca catastral del local en planta baja propiedad municipal, y dentro de la finca registral por corresponder el lindero norte con la calle y único acceso al local.

Segundo. Indicar al interesado que contra el acuerdo que desestime su petición podrá interponer recurso de reposición y contencioso administrativo."

Este acuerdo se notificó tanto por recepción electrónica en el punto de acceso general con número de registro 20200117710462 y fecha de la comparecencia 26/10/2020 10:00:04, 29583645f916eaa41f72, así como mediante notificación en papel al administrador el día el 12 de noviembre de 2020.

Tercero: Mediante registro de entrada [2020-E-RE-6987](#) de 20 de noviembre de 2020, se ha presentado por la parte interesada recurso de reposición a

dicho acuerdo sobre la base del siguiente tenor literal:

"AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

xxxx, mayor de edad, con D.N.I. xxxx con domicilio a efectos de notificaciones en Almuñécar (Granada) xxxx núm.18, Edificio xxxx en representación de la Comunidad de Propietarios Edificio xxx, por medio del presente escrito comparece y DICE:

Que por medio del presente escrito y dentro del plazo conferido y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, vengo a interponer RECURSO potestativo de REPOSICIÓN, previo a la vía jurisdiccional, frente al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de Octubre de 2020 por el que se desestima la petición efectuada en nombre de la Comunidad de Propietarios Edificio Coliseo sobre entrega de llave al administrador de la cancela existente en el patio que da acceso al local propiedad de ese Excmo. Ayuntamiento y donde se ubica la Casa de la Juventud , al no estar conforme con la propuesta dictada en dicha sesión ordinaria por no ajustarse a derecho con base en los siguientes

PRIMERO. Es cierto que el local sito en xxx de Almuñécar es propiedad del Excmo. Ayuntamiento por cesión efectuada por xxx. en escritura pública de obra nueva y división horizontal del edificio otorgada con fecha 17 de diciembre de 2002 otorgada ante la Notaria de Almuñécar Doña xxxx.

En la mencionada escritura figura "Numero veintidós.- LOCAL, tiene una superficie útil de doscientos veinte metros y ocho decímetros cuadrados y construida de doscientos treinta y tres metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados."

"Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes y para la distribución de beneficios y cargas de nueve enteros, cuatrocientas sesenta y siete milésimas por ciento"

En la mencionada escritura de división horizontal, efectivamente y como se dice de contrario en el informe, no se hace constar de forma expresa, que el patio donde se ha puesto una cancela por parte del Ayuntamiento, sea de uso privativo por lo que consideramos que el patio es elemento común de la Propiedad Horizontal al no estar incluido como elemento privativo en el título constitutivo.

Se acompaña escritura de obra nueva y división horizontal.

SEGUNDO: Ciertamente que la finca consta inscrita en el Registro de la Propiedad según la redacción del proyecto de edificación si bien y de conformidad con dicho proyecto de edificación que se adjunta, existe un error en la descripción registral al describir " linda fachada norte sobre calle Plaza del Teatro, por donde tiene su acceso directo" cuando en realidad el lindero norte , así como su acceso es por la calle Arco del Teatro por lo que es imposible que el patio se encuentre incluido dentro del local.

En la descripción catastral consta perfectamente delimitado como elemento común el patio

Se acompaña nota simple registral y Proyecto constructivo.

TERCERO: El Ayuntamiento de Almuñécar pretende de manera independiente apropiarse y disfrutar de un patio común perteneciente a la CCPP. Edificio xxx, de la que también forma parte ese Ayuntamiento, mediante la colocación de una cancela para tener salida propia a un elemento común de aquel sin

base legal alguna obviando que no consta de forma explícita ni exacta en el título constitutivo ni en el Registro de la Propiedad siendo dicho acto contrario a la Ley de Propiedad Horizontal.

CUARTO: Por tanto entendemos que el patio no pertenece al Ayuntamiento al no estar determinado como elemento privativo en el título constitutivo ni en el Registro de la Propiedad y es elemento común de la Propiedad Horizontal máxime cuando se le asigna una cuota de participación en la Comunidad de Propietarios con lo que queda especialmente adscrito al servicio de todos los propietarios mientras no se produzca una desafectación, cosa que no ocurre en el presente caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

II

El artículo 394 CC establece "cada partícipe podrá servirse de las cosas comunes, siempre que disponga de ellas conforme a su destino y de manera que no perjudique el interés de la comunidad, ni impida a los coparticipes utilizarla según su derecho"

Artículo 5 Ley 49/60 de 21 de Julio de Propiedad Horizontal en la que se recoge el título de constitución y cuotas de participación.

III

El artículo 47 de la Ley 39/2015 LPAC. que regula la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos.

Por lo antes expuesto

SUPlico AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR que , habiendo presentado este escrito con la documentación adjunta, se tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución referenciada en el cuerpo del escrito, se digne admitirlo y acuerde DECLARAR NULO el acto recurrido, en concreto el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 21 de Octubre de 2020, sobre la denegación de llave de cancela que da paso al local en xxxx por ser contrario a Derecho, adoptándose lo procedente para la adopción de un nuevo acuerdo de esa corporación."

INFORME

Primero: El artículo 124 de la Ley 39/2015 establece que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso y que transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

En este caso, a la parte interesada se le notificó el acuerdo de Junta de Gobierno Local que recurre el día 26 de octubre de 2020 y ha presentado el recurso de reposición mediante registro de entrada de 20 de noviembre de 2020, y por tanto, dentro del plazo legalmente establecido.

Segundo: Tal y como se indico en el acuerdo ahora recurrido, consta en el Inventario Municipal de Bienes, epígrafe 1º a) 141 Casa de la Juventud, Local en xxxx de Almuñécar con el siguiente tenor literal.

"141.- CASA DE LA JUVENTUD. LOCAL EN PLAZA TEATRO ALMUÑECAR.- Alta Rectif. 2014.

Local en planta baja del edificio denominado Coliseo, sito en la plaza del Teatro de Almuñécar

Linda, izquierda entrando, con fachada Este del edificio; derecha, con trastero conocido por el número 5 y portal del edificio; fondo, con fachada Sur del edificio; y frente, con trastero conocido por el nº 5 y fachada Norte sobre calle Plaza del Teatro, por donde tiene su acceso directo. Orientado hacia al Norte.

Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes, y para la distribución de beneficios: 9 enteros, 467 milésimas por ciento. Edificio construido.

Superficie: útil de 220,8 m², y construida de 233,68 m²

Calificación: Esta finca tiene la naturaleza de servicio público, Casa de la Juventud.

Valor: 206.540,41 euros

Referencia catastral: 8556505VF3685F0023YX

Título: Escritura de cesión por Playa Costa Tropical, S.L. en cumplimiento de Convenio Urbanístico por Comisión de Gobierno de fecha 18 de diciembre de 2001, otorgada ante el Notario D^a. María Mercedes Sánchez Cazorla al núm. 1.196, con fecha 14.06.05; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.311, libro 608, folio 85, finca 46.455, inscripción 2^a; acuerdo Pleno del 20.06.2005.

Escritura de aceptación otorgada por el Ayuntamiento de Almuñécar ante el Notario D^a. xxxx, Protocolo 1.407 de fecha 5 de julio de 2005."

Conforme al **art. 17.1** del RB en concordancia con el **art. 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986**, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL), las Corporaciones Locales están obligadas a formar inventario, que comprenderá la totalidad de sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, los cuales se enumeran en el **art. 18** del citado Reglamento de Bienes.

Esta obligación de formar inventario de sus bienes y derechos se impone a las Corporaciones Locales también en el **art. 95 del Decreto 18/2006**, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), que además en su apartado segundo determina que se presumirá que un bien de dominio público, destinado a un uso o servicio público, pertenece a la Entidad Local en la forma prevista en la propia inscripción, presunción de titularidad y posesión igualmente recogida en el **art. 57.2 de la Ley 7/99**, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Tercero: En la misma línea, la finca está inscrita en el registro de la propiedad al número 46.455 como titularidad del pleno dominio de la totalidad de la misma a favor del Ayuntamiento y con la siguiente descripción:

"Local en planta baja del edificio denominado Coliseo, situado en la plaza del Teatro de Almuñécar, tiene una superficie útil de doscientos veinte metros y ocho decímetros cuadrados, y construida de doscientos treinta y tres metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados. Linda, izquierda entrando, con fachada Este del edificio; fondo, con fachada Sur del edificio; y frente, con trastero conocido por el número cinco y fachada Norte sobre calle Plaza del Teatro, por donde tiene su acceso directo. Orientado al Norte. Cuota: nueve enteros, cuatrocientas sesenta y siete milésimas por ciento. Edificio construido. Esta finca tiene naturaleza de bien patrimonial."

Tal y como se señaló anteriormente, de la descripción puede extraerse como el local linda al norte con la calle Plaza del Teatro, por donde tiene

su acceso directo, estando por tanto la entrada al local, objeto del presente, incluido dentro de los linderos que delimitan la misma.

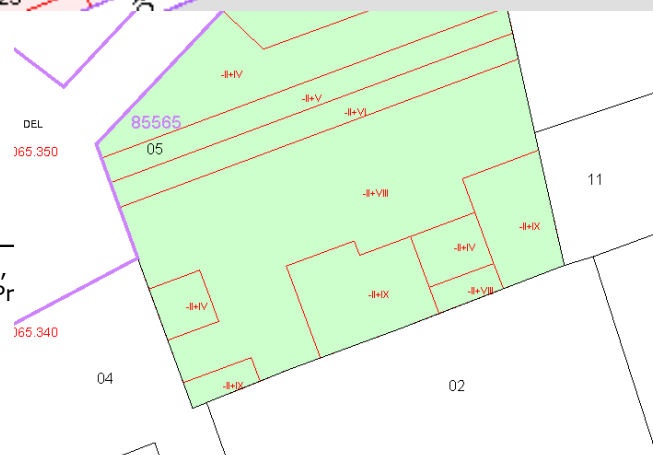
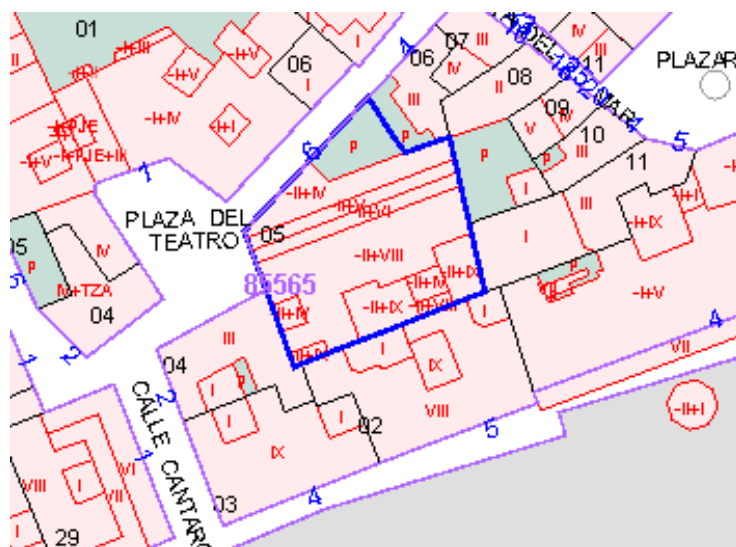
A este respecto, el Decreto de 8 de febrero de 1946, por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria, establece en su artículo 38:

"A todos los efectos legales se presumirá que los derechos reales inscritos en el Registro existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo. De igual modo se presumirá que quien tenga inscrito el dominio de los inmuebles o derechos reales tiene la posesión de los mismos.

Como consecuencia de lo dispuesto anteriormente, no podrá ejercitarse ninguna acción contradictoria del dominio de inmuebles o derechos reales inscritos a nombre de persona o entidad determinada, sin que, previamente o a la vez, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción correspondiente. La demanda de nulidad habrá de fundarse en las causas que taxativamente expresa esta Ley cuando haya de perjudicar a tercero."

Así, este y otros preceptos de la legislación hipotecaria y procesal, materializan el llamado principio de legitimación registral a favor del titular tabular, con las importantes ventajas procesales que nuestro ordenamiento le concede, tanto como actor (acciones posesorias, de protección sumaria de la propiedad inscrita, cómputo privilegiado de plazos posesorios, etc.), como en la hipótesis de ser demandado (inadmisión procesal de documentos no inscritos, exigencia de simultánea impugnación del contenido registral, tercería registral, etc.). ¹

Cuarto: Consta inscripción en la Dirección general de catastro con referencia catastral 8556505VF3685F0023YX con la siguiente información gráfica:

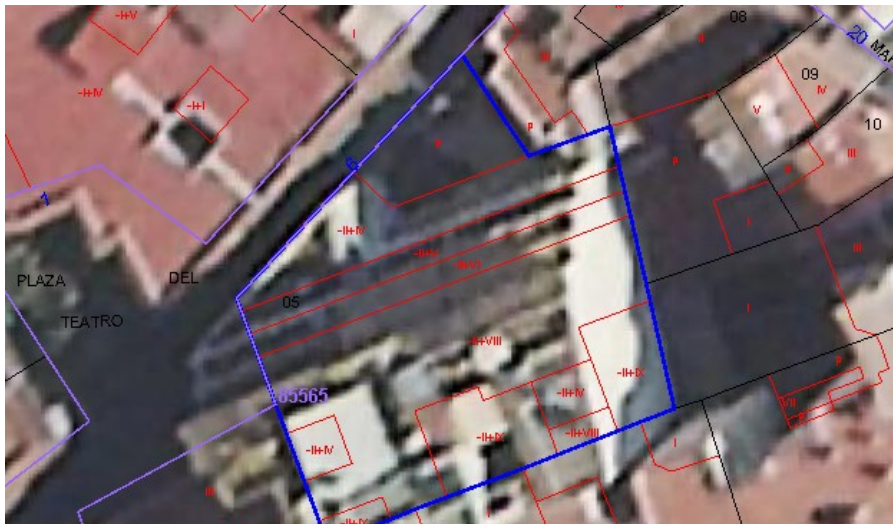


¹ Delgado Ramos, Joaquín, fincas en el Registro de la Pr

: la delimitación gráfica de las

Y constando igualmente como datos de titularidad Ayuntamiento de Almuñécar, 100% de la propiedad.

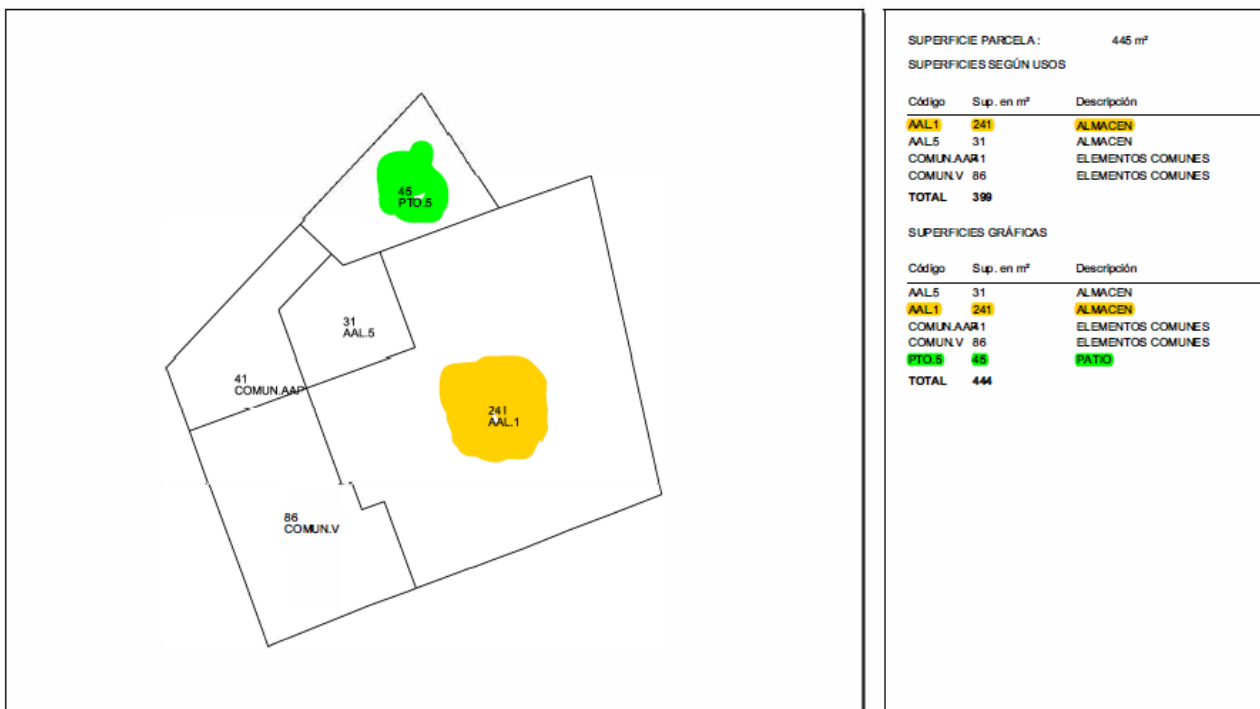
Superpuesta la ortofoto facilitada por la sede electrónica del catastro con la finca catastral se observa como el patio solicitado por la Comunidad de Propietarios, está incluido en la parcela catastral de titularidad municipal.



A este respecto, se alega por el recurrente, que en la descripción catastral consta perfectamente delimitado como elemento común el patio, incorporando al recurso el siguiente croquis catastral:

PZ TEATRO, DEL, 0006. ALMUÑECAR [GRANADA]

20 de mayo de 2018 15:36



De dicho croquis podemos extraer la siguiente información:

SUPERFICIE PARCELA: 445 m ²		
SUPERFICIES SEGÚN USOS		
Código	Sup. en m ²	Descripción
AAL.1	241	ALMACEN
AAL.5	31	ALMACEN
COMUN.AAR.1		ELEMENTOS COMUNES
COMUN.V	86	ELEMENTOS COMUNES
TOTAL	399	
SUPERFICIES GRÁFICAS		
Código	Sup. en m ²	Descripción
AAL.5	31	ALMACEN
AAL.1	241	ALMACEN
COMUN.AAR.1		ELEMENTOS COMUNES
COMUN.V	86	ELEMENTOS COMUNES
PTO.5	45	PATIO
TOTAL	444	

Así, se señala expresamente cuales son los elementos comunes, no apareciendo el patio entre ellos.

Quinto: Se indica por el recurrente que "en la mencionada escritura de división horizontal, efectivamente y como se dice de contrario en el informe, no se hace constar de forma expresa, que el patio donde se ha puesto una cancela por parte del Ayuntamiento, sea de uso privativo por lo que consideramos que el patio es elemento común de la Propiedad Horizontal al no estar incluido como elemento privativo en el título constitutivo."

Efectivamente, tal y como se indica y consta en antecedentes en el expediente, el patio no consta ni como elemento común ni como elemento privativo en la escritura, por lo que la "consideración" por una parte, no deja de ser más que eso.

Así, la escritura número 2.389 de 17 de diciembre del año 2000 de declaración de obra nueva y división horizontal en construcción, se refiere con el número veintidós al local indicando:

"NUMERO VEINTIDÓS. -LOCAL, tiene una superficie útil de doscientos veinte metros y ocho decímetros cuadrados, y construida de doscientos treinta y tres metros, sesenta y ocho decímetros cuadrados. -

Linda, izquierda entrando, con fachada Este del edificio; derecha, con trastero conocido por el número cinco y portal del edificio; fondo, con fachada Sur del edificio; y frente, con trastero conocido por el número cinco y fachada Norte sobre calle Plaza del Teatro, por donde tiene su acceso directo. Orientado al Norte.

Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes, y para la distribución de beneficios y cargas de nueve enteros, cuatrocientas sesenta y siete milésimas por ciento".

En el mismo sentido, al referirse la escritura de división horizontal a los elementos comunes, no incluye la entrada-patio del local en planta baja, refiriéndose al local en el apartado cuarto, régimen de comunidad y estatutos, indicándose que:

"El local o locales de la planta baja, podrán destinarse a cualquier género de industria o comercio, siempre que no sean contrarios a las normas de salubridad, higiene y buenas costumbres o afecten a la integridad del inmueble, pero en todo caso deberán tener el correspondiente permiso municipal para su establecimiento."

Añadiendo además:

"f) Los propietarios del local o locales en que se divida la planta baja, que no tienen entrada por el portal del edificio, no contribuirán a los gastos de escaleras, portal del edificio y ascensor, ni en los gastos de conservación, y adornos de fachada, salvo cada uno los de su propio local que serán de su incumbencia exclusiva, pudiendo revestirlas y reformarlas sin mas límite que los que impongan la seguridad del edificio y las Ordenanzas Municipales y demás normas aplicables, así como fijar en ellos rótulos y anuncios de publicidad visual permitidos por las Ordenanzas Municipales."

Y constando en escritura de cesión gratuita de 14 de junio de dos mil cinco ante xxxx, Notario del Ilustre Colegio de Granada, por medio de la cual xxxx. transmite gratuitamente la finca al Ayuntamiento de Almuñécar, señalándose en el apartado de cargas lo siguiente:

"CARGAS: la parte cedente manifiesta que la finca descrita no tiene cargas ni gravámenes de clase alguna ni está afecta a limitaciones, gastos, condiciones ni prohibiciones, ni gastos de comunidad"

Todo ello corrobora aún más la afirmación de este Ayuntamiento, de ser el indicado patio la entrada única e independiente del local, no compartiendo este local entrada con el edificio y no pudiendo igualmente acceder a este espacio desde el edificio, quedando patente su autonomía respecto al resto de inmueble y elementos comunes.



Sexto: En último lugar, debe indicarse el deber de esta corporación al amparo de lo establecido en el **art. 68 de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, LBRL, el **art. 54.3 del TRRL** y el **art. 85 de RBELA** de defender dicho bien.

En el mismo sentido, el **art. 28 de la Ley 33/2003**, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece con carácter básico el deber de las Administraciones Públicas de proteger y defender su patrimonio, a cuyo efecto, tienen la facultad y el deber de ejercer las potestades administrativas y de ejercer las acciones judiciales que procedan.

Por todo ello, revisado el inventario municipal de bienes, la información registral, catastral, así como la escritura de división horizontal aportada por el interesado y la escritura de cesión del local al Ayuntamiento, visto lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don xxxx en representación de la Comunidad de propietarios Edificio xxx con C.I.F. xxx sobre entrega de llave al administrador de la cancela existente que da acceso al local sobre la calle xxx, por ser la misma el lindero Norte del Local y único acceso al mismo y encontrarse el indicado espacio dentro de la finca catastral del local en planta baja propiedad municipal, y dentro de la finca registral por corresponder el lindero norte con la calle y único acceso al local, y ser un local totalmente independiente al resto de edificio con el que no comparte elementos comunes.

9º.- Expediente 4302/2020; Rectificación bases cinco plazas Policía Local; Se da cuenta de Decreto de la Alcaldía núm. 4536/2020 de 28 de diciembre sobre rectificación error detectado en las bases aprobadas por la JGL de 02.09.2020 para la provisión de cinco plazas de Policía Local cuatro mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, y una mediante el sistema de movilidad, siguiente:

En el parte **Punto 6.- Tribunal Calificador**, en el punto 6.1, la Alcaldía, en uso de sus atribuciones **RESUELVE:**

Donde dice: "6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un/a Presidente/a, tres Vocales y un/a Secretario/a.

Presidente/a: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Tres, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario/a: El titular de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y con voto"

Debe decir: "6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un/a Presidente/a, cuatro Vocales y un/a Secretario/a.

Presidente/a: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario/a: El titular de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y sin voto."

La Junta de Gobierno Local **acordó** ratificar la Resolución de la Alcaldía de referencia.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1) Expediente 1295/2021; Convenio de Colaboración con el IES Puerta del Mar para el Desarrollo de un Proyecto de Formación Profesional DUAL;

Visto MEMORIA-PROPUESTA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA FORMALIZACIÓN DE UN ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DOCENTE I.E.S PUERTA DEL MAR Y EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, de fecha 09.02.2021, presentada por el Concejal-Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales, Protocolo y educación, siguiente:

Primero.- Objeto.

La presente memoria tiene por objeto la justificación de la necesidad de formalización de un acuerdo de colaboración entre EL Centro Docente I.E.S y el Ayuntamiento de Almuñécar para EL DESARROLLO DE Formación Profesional dual correspondiente al ciclo formativo Formación Profesional Básica (Informática y Comunicaciones) en el curso 2020/2021.

Segundo.- Justificación.

Primero.- La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a

través de las diversas modalidades formativas.

Segundo.- El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, regula determinados aspectos de la formación profesional dual, entendida como el conjunto de acciones e iniciativas formativas, mixtas de empleo y formación, establece el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, y dispone que estos proyectos deberán ser autorizados por la Administración educativa correspondiente y se formalizarán a través de un convenio con la empresa colaboradora en las condiciones que las administraciones educativas establezcan.

Tercero.- El artículo 31 del citado Real Decreto establece que el proyecto de formación profesional dual deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente y se formalizará a través de un convenio con la entidad colaboradora, en este caso, añadiendo el artículo 29 de dicho Real Decreto que podrán participar en estos proyectos en los centros docentes autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional con un contenido formativo vinculado a la actividad de la sociedad y su entorno productivo.

Cuarto.- La Orden de 16 de abril de 2020, por la que se convocan proyectos de formación profesional dual para el curso académico 2020/2021, establece en su disposición décimo séptima que "una vez aprobados los proyectos y antes de dar comienzo las actividades formativas del alumnado en el centro de trabajo, la persona titular de la dirección del centro docente público, o la persona habilitada para la firma de convenios en los centros docentes privados, formalizará con cada una de las empresas o entidades participantes en los proyectos seleccionados, un convenio de colaboración, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y al artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El modelo normalizado de convenio de colaboración suscrito entre centros docentes y empresas colaboradoras será el que se determine por resolución de la Dirección General con competencias en materia de formación profesional inicial. Este convenio se cumplimentará a través del Sistema de Información Séneca".

Por las razones expuestas y con el fin de llevar a cabo un proyecto de formación profesional dual para el ciclo formativo Informática y Comunicaciones y garantizar asimismo su eficaz desarrollo, se propone que por la Alcaldía del Ayuntamiento de Almuñécar en nombre y representación del mismo firme el Convenio de Colaboración objeto de la presente Memoria.

Visto informe de la Secretaria General de fecha 09.02.2021.

Visto informe de fiscalización de la Interventora Accidental de fecha 10.02.2021.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar el Convenio de Colaboración con el IES Puerta del Mar para el Desarrollo de un Proyecto de Formación Profesional DUAL.

Segundo: Facultar a la Alcaldía para firmar el Convenio de referencia.

Urgencia 2) Expediente 5472/2020; Se da cuenta de escrito de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Granada, referente a la petición de este Ayuntamiento de legalización de las pistas deportivas situadas en la Playa del Paseo Andrés Segovia, La Herradura, TM de Almuñécar, Granada, por lo que en vista de la documentación aportada, será de aplicación la disposición transitoria décimo tercera del Real Decreto 876/201 de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Costas que establece que:

"Las obras e instalaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 22/1988 de 28 de julio sin la autorización o concesión exigible con arreglo a la legislación de costas entonces vigente, serán demolidas cuando no proceda su legalización por razones de interés público.

El procedimiento para la legalización será el que corresponda según la clase de autorización o concesión de que se trate, respetando los usos existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio. La autoridad competente para resolverse en cada caso deberá apreciar, motivadamente, las razones que concurren para adoptar una u otra resolución. Para la legalización que podrá ser total o parcial, las razones de interés público deberán ser apreciadas por acuerdo entre las tres administraciones (estatal, autonómica y local), a cuyo efecto el órgano competente para dictar resolución recabará el informe de las otras administraciones, que se entenderá desfavorable a la legalización si no se emite en el plazo de un mes."

Por lo que en cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se le solicita informe relativo a dichas motivaciones e intereses de carácter público respecto a la tramitación que nos ocupa.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** que se preparen los informes sobre motivaciones e intereses de carácter público, dando traslado para ello a los servicios de Ingeniería, Urbanismo, Educación y Secretaría General.

Urgencia 3; Se da cuenta del expediente 998/2021) incoado para la contratación del suministro de material de pintura, materiales y disolventes para el área de mantenimiento y obras municipales del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar.

INFORME.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato el suministro consistente en la adquisición de los diferentes materiales de pinturas y disolventes para el área de mantenimiento y obras del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), descritas en el ANEXO I del Pliego de prescripciones Técnicas

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	4481000-1 Materiales de pintura
-------------------------	---------------------------------

Tercero.- El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el presente Pliego, en el de Prescripciones Técnicas, Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Del mismo modo, el Pliego de Cláusulas Administrativas así como el de Prescripciones Técnicas, regulan y determinan el régimen jurídico del suministro objeto del mismo.

Los pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas.

Se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (dos anualidades): Para determinar el presupuesto base de licitación se han utilizado los precios de mercado de los productos a adquirir así como el gasto en material
--

realizado por esta Administración en los dos últimos ejercicios, previendo las posibles variaciones del mismo.		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
28.925,62 €	6.074,38 €	35.000 €
Aplicación presupuestaria	15300-22199 Suministro de material diverso de mantenimiento. 93300-21300 Reparación y conservación de edificios	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios Unitarios		

VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 57.851,24 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato incluidas las posibles prórrogas y modificaciones.	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	28.925,62 Euros
Prórroga 1 IVA excluido	28.925,62 Euros
TOTAL VALOR ESTIMADO	57.851,24 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO ALMUÑÉ-CAR			
100 %			
ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IMPORTE IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2021	28.925,62 €	6.074,38 €	35.000 €
2022	28.925,62 €	6.074,38 €	35.000 €
TOTAL	57.851,24 Euros	12.148,76 Euros	70.000 Euros

Quinto.- La duración del contrato será de UN AÑO, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: UN AÑO		
Prórroga: <input type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: UN AÑO	Plazo de preaviso: <input type="checkbox"/> SI: específico 2 meses

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.6 de la LCSP, en el presente procedimiento el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a **quince días**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

“Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán **prepararse y presentarse obligatoriamente de forma electrónica** a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, durante los QUINCE DÍAS siguientes desde la fecha de publicación en la Plataforma Estatal de Contratación. **Se-rán excluidas del procedimiento de licitación las proposiciones presentadas en cualquier otro registro y por cualquier otro medio.**”

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación así como los informes

de Secretaría e Intervención, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación según consta en informe del Director de Servicios de Ingeniería de 2 de febrero de 2021.

Segundo: Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato de suministro de material de pintura, materiales y disolventes para el área de mantenimiento y obras municipales del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar.

Tercero: Aprobar el gasto por importe de 35.000 € Anuales (TREINTA Y CINCO MIL EUROS ANUALES), IVA incluido, según el siguiente desglose:

ANUALIDADES			
- EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2021	28.925,62 €	6.074,38 Euros.	35.000 Euros
2022	28.925,62 €	6.074,38 Euros.	35.000 Euros
TOTAL	57.851,24 €	12.148,76 €	70.000,00 Euros

Cuarto: Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

Quinto: Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

Urgencia 4) Expediente 1231/2021; Bases I Edición Concurso ONLINE de Disfraces de Carnavales 2021;

Por el Concejal Delegado de Cultura, Educación, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo (R.A. 2020-0876 de 03/03/2020), como representante del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, en virtud de las competencias otorgadas, se informa:

Primero: Que con motivo de la celebración de las Fiestas de Carnaval, la Concejalía de Cultura, Educación y Fiestas, ha desarrollado unas Bases que han de regir la **I Edición concurso online de disfraces de carnaval 2021**. Dicho concurso viene motivado como medida para mantener el espíritu carnavalesco y para estimular la colaboración entre las familias convivientes de cara a estas festividades, teniendo en cuenta las condiciones producidas por la pandemia COVID-19.

Segundo: Que en dichas bases se estiman una serie de premios valorados en un importe total de //800 €//

Por todo ello, PROPONGO:

Que se aprueben las presentes Bases y se haga la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Almuñécar y en los medios de comunicación.

Se realice por los servicios de Intervención informe de fiscalización y se proceda con el trámite con el fin de resolver la aprobación definitiva de las Bases. Lo que informo para que genere los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Aprobar las Bases de la **I Edición Concurso ONLINE de Disfraces de Carnavales 2021, dándose traslado a Intervención.**

BASES

OBJETIVO

Que con motivo de la celebración de las Fiestas de Carnaval, la Concejalía de Cultura, Educación y Fiestas, ha desarrollado un concurso de disfraces online. Este concurso viene motivado como medida para mantener el espíritu carnavalesco y para estimular la colaboración entre las familias convivientes de cara a estas festividades, teniendo en cuenta las condiciones producidas por la pandemia COVID-19.

PRIMERO.- PARTICIPANTES

Podrán participar cualquier persona o vecino/a de Almuñécar de forma individual/colectiva y sin límite de edad. La temática del disfraz es de libre

elección, entregando una única fotografía. En dicha fotografía debe aparecer visible un cartel que ponga 2021.

SEGUNDO.- EXTENSIÓN DE LOS TRABAJOS

Se podrán presentar 1 fotografía en que aparezca el disfraz o disfraces y de manera visible un cartel que ponga 2021.

TERCERO.- PLAZO Y MODO DE PRESENTACIÓN

Desde el mismo momento en que se publiquen las bases en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y hasta las 23:59 horas del día 19 de febrero.

Deberá mandarse un correo electrónico a fiestas@almunecar.es, incluyendo estos datos: Nombre y apellidos:

DNI:

Edad:

Teléfono de contacto:

Una única fotografía, donde aparezca de manera visible un cartel con la fecha 2021, y

- El siguiente texto: " **Autorizo a la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Almuñécar a publicar mis fotografías en cualquiera de los medios de difusión que crea conveniente**".

Con la presentación de la inscripción se da por realizado el trámite del Consentimiento y Deber de Informar a los Interesados sobre Protección de Datos basado en:

Que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas Información básica sobre protección de datos Responsable Ayuntamiento de Almuñécar Finalidad Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas. Legitimación Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad. Destinatarios Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países. Derechos Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional. Información Adicional Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección <https://almunecar.sedelectronica.es/privacy>

CUARTO.- PREMIOS

Se establecen los siguientes PREMIOS:

Se otorgarán **40 premios de 20€ cada uno** en una única categoría y para canjear en distintos comercios de nuestra localidad.

(Los Premios serán retirados de establecimientos de Almuñécar - La Herradura, en el plazo máximo de 3 meses)

QUINTO.- JURADO

El jurado lo formarán miembros de la Concejalía de Fiestas, quienes valorarán la originalidad y complejidad de los materiales utilizados. El fallo final del jurado será inapelable.

SEXTO: ENTREGA DE PREMIOS Y PUBLICACIÓN DE OBRAS

La Concejalía de Fiestas contactará con cada uno de los premiados para hacerles entrega de su premio. Además, todas las fotografías premiadas se harán públicas en un archivo fotográfico de las plataformas sociales del Ayuntamiento de Almuñécar y la Concejalía de Cultura y Fiestas.

SEPTIMO.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES, DETERMINACIÓN DE GANADORES Y ENTREGA DE PREMIOS.

La participación en este concurso implica la plena conformidad y aceptación de sus bases, así como las decisiones tomadas por el jurado. Cualquier circunstancia no contemplada en estas bases será resuelta de forma inapelable por la organización.

Los Ganadores de las diferentes categorías se publicarán el día 21 de febrero

El jurado se reserva el derecho a no conceder alguno de los premios estipulados si considerase que no cumplen con un mínimo exigible.

Se otorgará a los Ganadores, un vale canjeable en los comercios del municipio. El plazo máximo para canjear los mencionados vales será de 3 meses a

contar desde el día de la concesión del premio.

Urgencia 5; Expediente 1209/2021; Por el Concejal Delegado de Agricultura, Deportes y Medio Ambiente, en relación al informe realizado por parte del Biólogo Municipal, referente a la realización de diferentes trabajos de limpieza y desinfección por emergencia a causa de la pandemia por COVID-19, se propone:

- a. Que se establezcan los siguientes centros municipales, como centros de especial importancia a la hora de tomar las medidas específicas de emergencia en trabajos de limpieza y desinfección:

CENTROS
AYUNTAMIENTO ALMUÑECAR MAÑANA
AYUNTAMIENTO HERRADURA MAÑANA
BOMBEROS
CASA DE LA CULTURA L-D
CASTILLO SAN MIGUEL L-V, MUSEOS
CEIP ANTIGUA MAÑANA
CEIP LA NORIA MAÑANA
CEIP LAS GAVIOTAS MAÑANA
CEIP RIO VERDE MAÑANA
CEIP SAN MIGUEL MAÑANA
CEIP SANTA CRUZ MAÑANA
CEIP TORRECUEVAS MAÑANA
CIE MAÑANA
CONCEJALIA
ESCUELA DE ADULTOS
ESCUELA DE ADULTOS DE LA HERRADURA
GUARDERIA AL ANDALUS MAÑANA
GUARDERIA LA CALETA MAÑANA
GUARDERIA LA CARRERA MAÑANA
GUARDERIA LOS MARINOS MAÑANA
GUARDERIA REINA SOFIA MAÑANA
GUARDERIA TORRECUEVAS MAÑANA
PALACIO LA NAJARRA
POLICIA ALMUÑECAR
SERVICIOS SOCIALES
TERCERA EDAD LUNES Y JUEVES

- b. Que para el caso de Casa de la Cultura y Castillo de San Miguel, las horas correspondientes al refuerzo de limpieza y desinfección se realizan con cargo a horas de centros que actualmente se encuentran clausurados, por lo que no serán necesarios trabajos extraordinarios.
- c. Que por razón de interés público, se realice la **contratación por emergencia para la realización de labores de limpieza y desinfección** de los centros mencionados, estimándose una duración de 10 semanas y un coste IVA incluido de 44.446,50 euros.
- d. Que se adjudique a la empresa CLECE SA CIF A-80364243, este contrato de emergencia, para que continúe realizando las labores de limpieza

y desinfección, tal y como viene realizando, y según las condiciones establecidas en el informe técnico. Hasta este momento, todos los trabajos de limpieza y desinfección extraordinarios por COVID-19 se venían realizando con cargo a bolsa de horas de mejora ofertadas en su momento por la actual adjudicataria del servicio de limpieza de centros municipales, pero dicha bolsa extraordinaria de horas, se ha finalizado.

- e. Que se de traslado a las partes interesadas, tanto municipales como a la empresa que ejecutará el servicio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Aprobar la emergencia en la contratación y dar traslado al departamento de contratación, a la Intervención General y al área de Medio Ambiente.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión, siendo las nueve horas treinta minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria;